

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 677.

Ministerio de Ultramar.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por el Ministerio de Ultramar se abra concurso público á fin de proveer las cátedras siguientes:

- 1.ª Una de lengua tégala y sus principales dialectos.
- 2.ª Otra de Historia y civilización de las posesiones inglesas y holandesas del Asia y Oceanía, costumbres, usos, religion, literatura, instituciones políticas, religiosas etc. etc. de sus pueblos indígenas: instituciones europeas bajo todos sus aspectos, y exámen crítico de las mismas.
- 3.ª Historia y civilización de las Islas Filipinas, costumbres, usos, instituciones religiosas, políticas etc. etc. de los pueblos indígenas; legislación é instituciones españolas; su exámen y crítica.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Octubre de 1870. Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Debiendo proveerse por concurso público las tres cátedras expresadas en la precedente orden de S. A. el Regente del Reino, esta Subsecretaría, debidamente au-

torizada por el Señor Ministro de Ultramar, ha acordado anunciar la apertura del concurso para conocimiento de cuantas personas se consideren con las condiciones necesarias á la obtencion de aquellas.

En su consecuencia se invita á los que quieran tomar parte en el concurso á que presenten antes del 30 de Octubre las solicitudes oportunas, en las que, además del nombre, edad, naturaleza y condiciones del candidato, se expresarán los antecedentes que estime oportunos cada aspirante: deberán acompañarse además los documentos y trabajos que puedan servir para demostrar la suficiencia ó conocimientos en la materia que se pretenda explicar.

Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaria del Ministerio de Ultramar.

Madrid 3 de Octubre de 1870. —El Subsecretario, Mariano Bailesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 676.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 23 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«Por la Direccion general de Rentas se comunica á esta Subsecretaria con fecha 15 del corriente la orden que sigue, expedida por

el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto último, respecto al papel de multas que necesitan los Ayuntamientos para los fines determinados en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero del corriente año.

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para su uso con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 40 de la ley de 23 de Febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer. 1.º Que las Administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de Multas para que nombren un Delegado que en su representacion reciba en las mismas el papel que necesitan, á cuyo fin le proveerán del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmare el acta que ha de estenderse, de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las Manicipalidades el indicado papel. 2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fábrica Nacional del Sello, distribuyéndolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas, ni detener mas tiempo que el puramente indispensable á los encargados de recibir el papel. 3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las Intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidarán de presentarlas á su vencimiento á los Jefes económicos para hacer efectivo el importe

del 10 por 100 á los seis meses de extendidas, por los medios prevenidos en las Instrucciones. 4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas órdenes se ha concedido la creacion de un papel especial, se les admita á cange por su equivalente en clase y cantidad, lo que obre en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el diez por ciento de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso del papel sujetos á las prescripciones de la ley del papel sellado. 5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmente existen, y les entreguen su equivalencia de las clases mas inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos. Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llenar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos.

Lo que participo á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos para su debida ejecucion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 11 de Octubre de 1870. El Gobernador, Julian de Zugasti.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

Año de 1870 á 1871.

ESTADO que demuestra los pagos hechos por la Depositaria provincial durante el mes de Agosto de dicho año.

Fecha de los libramientos.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Objeto de los pagos.	Pesetas.
Agosto 5.	1. ^a	2. ^o	1. ^o	Satisfecho á D. Arcadio Morillo y D. José Muñoz, Sargentos talladores en la quinta de este año.	40 »
»	1. ^a	5. ^o	7. ^o	Al Conserge de la Biblioteca su haber de Julio último.	62 50
Id. 9.	1. ^a	8. ^o	Unico.	A D. Antonio Bazan por servicios extraordinarios.	20 88
Id. 13.	2. ^a	4. ^o	Unico.	A D. Juan Espino su haber de seis dias de Julio como Conserge de la Diputacion.	12 50
Id. 16.	1. ^a	2. ^o	5. ^o	Al Ilmo. Sr. Gobernador por persecucion de criminales.	3.500 »
Id. 20.	4. ^a	2. ^o	1. ^o	A varios Sargentos talladores.	100 »
Id. 31.	1. ^a	1. ^o	1. ^o	A los empleados de la Diputacion sus haberes de este mes.	2.531 23
»	»	»	»	Por material de la Secretaría de la misma.	500 »
»	»	»	»	Por id. de la Depositaria provincial.	208 33
»	»	»	»	A D. Angel Bonilla por composicion de cañerías.	32 75
»	1. ^a	1. ^o	2. ^o	Al Archivero y Depositario su haber de este mes.	375 »
»	1. ^a	1. ^o	1. ^o	A los Ugières de la Diputacion id. id. id.	250 »
»	1. ^a	8. ^o	Unico.	Al auxiliar de la Biblioteca provincial su haber de diez dias de este mes al respecto de 1000 pesetas anuales.	27 75
»	1. ^a	6. ^o	4. ^o	A la casa Central de Expósitos por cuenta del déficit de su presupuesto.	2.861 35
					<hr/> 10.522,29

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.
Córdoba cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Secretario interventor, Manuel Ballesteros.—V.º B.º, El Presidente, Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 660.

Alcaldia constitucional de Puente-Genil.

Partido de Aguilar. -- Villa de Puente-Genil.

Division de Colegios y secciones electorales practicadas por el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y el 45 de la ley electoral vigente.

PRIMER COLEGIO.

Primera seccion.

Calles: Plaza Nacional. Cádiz. Calzada. Alcolea. San Sebastian. Feria. Huerta de la Isla del Obispo. Id. de Cordobilla. Caserios dispersos que divide el camino de Aguilar á la derecha hasta el Genil por la parte del Sud.

Segunda seccion.

Aldea y Rivera del Palomar. Carraca. Santa Ana. Rivera Alta. Boca del Rigudo. Sotogordo. Caserios, Molinos y huertas dispersas

desde el camino de Málaga hasta el rio Genil.

SEGUNDO COLEGIO.

Calles: Guerrero. Cruz de San Juan. Jesus. Casares. Huerta. Dulce nombre. Gradillas. Sol. Plaza de la Marina. Pósito. Campanas. Godinez. Alcaide. Plaza de Abastos. Borrego. Luna. Baena. Madre de Dios. Vitas. Romero. Cosano.

TERCER COLEGIO.

Calles: Aguilar. Tintor. Fernan-Perez. Vera-Cruz. Libertad. Amargura. Horno.

CUARTO COLEGIO.

Calles: Cerrillo. Palomar. Fuentesanta. Escobar. Santa Catalina. Juan Rodriguez. Prosigue. Linares. Santos. Medina. Rivera de Puerto Alegre. Id. del Rabanal. Caserios dispersos desde el Rio Genil hasta la izquierda del camino de Aguilar.

QUINTO COLEGIO.

Calles: Plaza de Cantabria. Almonas. Callejon Alto. Santiago. Nueva. Posadas. Molinos. Calle-

jon Bajo. Huertas de Aranda. Rivera Baja. Remolino. Huertas Nuevas. Pozo Antonio. Mina. Laguna y Caserios dispersos, desde el camino de Málaga al Rio Genil.

Lo que se publica para que en cumplimiento del artículo 9º y el 46 del decreto y ley antes citada puedan los vecinos y residentes de este término municipal entablar ante este Ayuntamiento hasta el dia 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Puente Genil 7 de Octubre de mil ochocientos setenta. — El Presidente, Basillio Estrada.—El Secretario, Alberto Alvarez de Sotomayor.

Núm. 654.

Alcaldia primera popular de Carcabuy.

D. Juan Sicilia Ortiz, Alcalde primero popular de esta villa de Carcabuy.

Hago saber: Que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 80 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de setiembre último, y 33, 34 y la escala consignada en

la ley municipal, se ha dividido este pueblo y su término jurisdiccional para las próximas elecciones en tres colegios, en la forma que sigue: 1.º Colegio de la sala capitular: comprende las calles de la Hoya, Hospital, Cura, Cabra, Arrenal, Callejon, Iglesia, Castillo, Garvizu, Tercia, Caño y la parte de campo, desde la cañada de Trillo hasta los molinos de la Fuente Dura inclusives. La 2.ª seccion tendrá su colegio electoral en la Hermita de San José, comprendiendo las calles de Camiseria, Zauceda, Fuente nueva, Javonería, Fuente de la Cruz, D. Pedro Parras, Cruz de los Moros, Serrillo, Vicario y parte de campo, principiando en los Poyos y concluyendo en la Gallinera, cortijo de D. Fausto Lozano. 3.ª seccion tendrá por colegio la Hermita de Ntra. Sra. Santa Ana y comprenderá las calles del Pozo, Palomeque, San Judas, Capitan, Lucena, San Márcos, Baja, Alta, Alta y baja, Pilarejo, Plaza larga, Plaza de la Constitucion, y por la parte de campo la Píllila, Algar, Cañada, Hornillo, Hoyo, concluyendo en el Navazuelo.

Y para que llegue á conocimiento de estos vecinos se fija el

presente en Carcabuey á 7 de octubre de 1870.—Juan Sicilia.—Por mandado de dicho Sr., Gerónimo Villar y Asensi de Torrealba, Secretario.

Núm. 661.

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde primero de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha practicado la division del término en los tres colegios electorales que corresponden á esta villa, segun el art. 34 de la ley municipal, sin subdividirlos en seccion alguna, y dicha distribucion es como sigue:

PRIMER COLEGIO.

Comprende las calles de Carrillo, Baja, Ponzar, Caridad, Síndica, Herrera, Iglesia, Barrio blanco y Alcolea.

SEGUNDO.

Plaza de la Libertad, calles de Cantareros, Horno, Charquilla, Palomar, Alamos, Velasco Jeréz, Triunfo, Parrillas, Torre y Hornillo, y caserios habitados dentro del término.

TERCERO.

Calles de Tafur, Pozoafuera, Torneruelo, Moral y sus travesías, Arroyo, Carnecerías y Cuesta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo ocho del decreto de 17 de Setiembre último, para admitir reclamaciones contra dicha division hasta el día 8 de Noviembre inmediato.

Villafranca 8 de Octubre de 1870.—Bartolomé Zamorano y Castro. —Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 665.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. Basilio Estrada y Rejano, Alcalde segundo y primero accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á las operaciones preliminares para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1871 á 72, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar el término de un mes para la presentacion de las relaciones que acrediten las trasacciones de dominio, y las cuales

deberán justificarse con los títulos correspondientes inscritos en el registro de la propiedad.

Puente Genil siete de Octubre 1870.—Basilio Estrada.

Núm. 681.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Lázaro Peñas Rubio, Alcalde primero de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento al artículo octavo del decreto de diez y siete de Setiembre último, ha practicado la division de distritos y colegios electorales de esta villa en los términos siguientes: se compone de dos distritos, á saber: el del Ayuntamiento con un solo colegio, con la misma denominacion y con una sola seccion, compuesta de la plaza del Ayuntamiento, calle de la Plaza, calle de la Gallarda, calleja del Meson, calle de la Iglesia, calle del Prado, calleja Rincon del Prado y calle Real. El otro distrito denominado del Barrio alto, dividido en dos colegios, cada uno con una sola seccion, el uno del Barrio alto, compuesto de la Plaza alta, calleja de la Plaza, calle del Pilar, calleja de la Victoria, calle de la Parrilla, calle del Pósito, calle del Altozano y calle de los Portales; y el otro de la Membrillera, que se compone de la calle de Casas blancas, calleja de la Manca, calleja del Moral, calle de los Patios, calle de los Morenos, calleja de la Morala, calle del Ochavo, calle de la Membrillera, calleja de Benavente, calleja de la Parra y calle Nueva.

Lo que en cumplimiento á dicho artículo se anuncia por edictos en esta poblacion, mediante no haber periódicos, y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villanueva del Rey 7 de Octubre de 1870.—Lázaro Peñas.

Núm. 662.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 34 de la ley municipal, y de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, referente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, ha acordado dividir este término municipal del modo siguiente:

Primer distrito de las Casas Capitulares.

Comprende las calles siguientes: Colegio único.

Plaza, Egipto, Rio, Estrella, Nueva, Pescadería, Montoro, Mesones, Hierro, Aguas, Alta.

Segundo distrito de Jesus.

Comprende dos colegios.

Calles que comprende el primero.

Libertad, Tinte, Cochera, San Roque, Córdoba, Caballeros, Horno.

Calles que comprende el segundo.

Muela, Egido, Molinos, Huerta, Maestra, Martillo, Lopera, Pasadores, Cárcel.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente en Villa del Rio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Juan Gimenez.—Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 680.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, y teniendo presente lo mandado en el 36 de la Ley Municipal recientemente promulgada, este Ayuntamiento ha dispuesto que la poblacion tenga cuatro Colegios electorales, uno en cada uno de los cuatro cuarteles en que está dividida desde muy antiguo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que las leyes determinan.

Bujalance 8 de Octubre de 1870.—Juan Moreno.—Cristóbal Gimenez, Secretario.

Núm. 663.

Partido judicial de Cabra.

Nota de la division en Colegios ó Secciones de los dos Distritos de este Partido.

PRIMER DISTRITO.

San Martin.

Comprende cuatro Colegios.

1.º San Martin con las calles Arguilla, la acera de la calle Antillano que mira á Poniente, alrededores de la Soledad, Buitrago, Baena, la acera que mira á Poniente de la calle del Barranco, Cruz, Cauz, Calvillo, Doña Leonor, Juan Grande, Mudos, Mimbren, Nogalejo, Parras, Parrillas, Palomas, San Marcos, Marqués de

los Castillejos hasta las esquinas de la derecha é izquierda del número 38 y 35, Tejar, y la parte de la acera que mira á Oriente del Duque de la Victoria desde el número 23 hasta el 57, y la acera que mira á Oriente de la calle de los Naranjos.

2.º Del Pósito, con las calles la acera que mira á Oriente de la del Barranco, Andovalas, Castañeda, Horno Grande, Herrerías, Mirez, Pedro Gomez, Pedro Arias, Libertad, Marqués de los Castillejos de derecha é izquierda desde las esquinas y números 33 y 36, San Roque, Terzuela, Tovalina, y las aceras de la izquierda mirando á Oriente de las calles Hospitales, Duque de la Victoria y números del 1.º al 21 inclusives, y la acera que mira á Oriente de la calle de Antillano, las Aldeas de la Esperanza, Gaena y demás caserios sueltos enclavados en este término municipal.

3.º Zuheros y su término municipal.

4.º Nueva Carteya y su término.

SEGUNDO DISTRITO.

Santo Domingo.

Comprende cuatro Colegios.

1.º Santo Domingo con las calles Amezcua, la acera que mira á Poniente de la calle Alonso Velez, Almaráz, Concepcion, Coleta, Granada, la acera que mira á Poniente de la calle Nueva, Duque de la Torre, las aceras de la derecha é izquierda y esquinas de los números 22 y 23, Portería, Santa Ana, y la parte de la acera que mira al Norte de la del Duque de la Victoria, números 22 al 60 inclusives, y la acera que mira al Norte de la calle de los Naranjos.

2.º Portería las Monjas Descalzas con la acera de la calle de Hospitales que mira al Norte, y la parte del Duque de la Victoria de la acera que mira al Norte y números del 2 al 20 inclusives, Ana de la Rosa, Albornoz, la acera de la calle Alonso Velez que mira á Oriente, Bachiller Leon, Cuesta de San Juan, Don Diego Avis, Empedrada, Fuente, Gonzalo Silva, Huertos, Hornillos, Mayor, Merinos, Morería, Villa, la acera que mira á Oriente de la calle Nueva, Platerías, Puerta del Sol, Placeta de Juan Márquez, Plaza, Rio, Tinte, Toledano y el resto de la del Duque de la Torre de derecha é izquierda y números 21 y 20

3.º y 4.º La villa de doña Mencía y su término municipal.

Cabra 8 de Octubre de 1870.—

El Alcalde primero Popular, Mariano San Julian.

JUZGADOS.

Núm. 671.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de paz del distrito de la izquierda de esta ciudad y encargado interinamente en el de primera instancia del mismo distrito y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos de concurso de Don Angel Barranco y Lopez, en los cuales he mandado sacar á pública subasta por término de quince días los géneros, estantería, mostrador y demás efectos que valorados resultan en los autos, y señalado para su remate el veinte y cinco del corriente entre diez y doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, quedando despues abierta la licitacion de lo que quede para que el depositario pueda enagenarlo en pública almoneda.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 669.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que al ser preso por la Guardia civil del puesto de Castro del Rio, el veinte y uno de Setiembre último, Rodrigo Torralbo, (a) el Aperador, se le ocuparon los efectos y caballería que se espresarán á continuacion, lo cual se hace público á fin de que si á alguna persona pertenecen dichos efectos y caballería se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días á aprobar la preexistencia y pertenencia para los efectos oportunos; advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en la causa que instruyó con motivo de la muerte violenta del citado Torralbo.

Córdoba veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pineda.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Nota de la caballería y efectos.

Una yegua castaña, lucera, calzada de los posteriores é izquierdo, con armiños, de cuatro años, con siete cuartas y un dedo de alzada, herrada y con bejigas, un poco corva y con una sobre caña ó chinazo en la izquierda. Un retaco de media caja á la romana, baquetero y abrazaderas de laton dorado, sin baqueta, de tres cuartas de largo el cañon. Un paquete con diez cartuchos, de bala redonda. Un albardon de cuatro cañones. Dos ropones con estribos. Una sobre enjalma. Una cincha. Unas alforjas de Burgos. Una manta encarnada. Unas bridas con bocado. Y una capa de paño pardo vieja.

Núm. 675.

D. Rafael Pineda Alba, Juez de paz y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Estéban Martínez Genovés, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto á hacerle saber que por la superioridad se ha dispuesto que en el acto de la notificacion manifieste si tiene abogado de quien valerse para que le represente en la causa que á su instancia se sigue contra D Manuel Brito por calumnia, mediante á que por tres que se le han nombrado de oficio se ha devuelto con notas en las que esponen ser improcedentes las pretensiones del Martinez, apercibido que de no comparecer dentro del indicado término se le tendrá por desistido y apartado de la apelacion que interpuso en dicha causa y que hoy se halla pendiente.

Dado en Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 690.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Herrera Bonilla, de esta vecindad, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa

que contra el mismo estoy siguiendo por lesiones á Cristobal Flores; apercibido que de no hacerlo continuará la misma en su ausencia y rebeldia.

Córdoba diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pañ de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	137
Carneros.	601
Corderos lechales.	72

Ternerías.	63
Cabritos.	14
Cerdos.	13

Total. 900

Su peso en libras ... 67.123.--
Idem en kilogramos... 30.882'822.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—

—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinificacion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.